

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JORGE VIDAL AHUMADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL RAMO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", ACTO JURÍDICO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Estatal directa del Gobierno del Estado de Sonora, según Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 49, Sección I, de fecha 18 de diciembre de 2003.

I.2 La Secretaría de Economía del Estado de Sonora, como dependencia de la administración pública estatal, conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tiene a su cargo, entre otras funciones el proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al desarrollo económico del Estado en las ramas de la industria, el comercio, los servicios, la minería y el turismo, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo y las leyes de la materia; promover la creación de fuentes de empleo mediante el fomento del desarrollo de la industria, del comercio, de la micro, pequeña y mediana empresa, así como la creación de parques industriales.

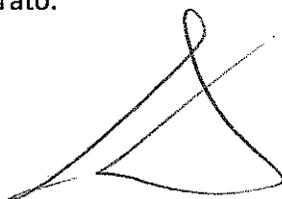
I.3 El C. Lic. Jorge Vidal Ahumada, Secretario de Economía, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 13 de septiembre del año dos mil quince, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 12, 15 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con los numerales 4 y 5 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I.4 Que los recursos para la erogación del pago de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, están debidamente previstos en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, notificado mediante oficio No. 05.06/0136/2020 de fecha 22 de enero del 2020 por el C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora.

I.5 La prestación del servicio objeto del presente Contrato, será supervisada por "LA SECRETARÍA", a través de la oficina del titular de la Secretaría, quien mediante escrito autorizará a la Dirección General de Administración gestionar el pago, en caso de proceder.

I.6 Es necesario, celebrar el presente Contrato para la correcta operación y evaluación de los resultados de las entidades agrupadas en el sector y promover el desarrollo económico del Estado en las ramas de la industria, el comercio, los servicios y la minería.

I.7 Ha verificado que "EL PRESTADOR" cumple con los requisitos legales, técnicos y administrativos para practicar los servicios objeto de este Contrato.



I.8 Para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio, el ubicado en Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, edificio Sonora, 3er. nivel, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

II.1 Es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado, en pleno uso de sus facultades mentales, que su principal actividad económica es la de prestar sus servicios profesionales.

II.2 Es una persona física con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Es su deseo, celebrar el presente Contrato, para efectos de prestar sus servicios profesionales consistente en la correcta operación y evaluación de los resultados de las entidades agrupadas en el sector y promover el desarrollo económico del estado en las ramas de la industria, el comercio, los servicios y la minería, solicitados por la Secretaría de Economía.

II.4 Tiene capacidad jurídica y técnica para contratarse y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato, que dispone de la organización y elementos suficientes para ello, y no tiene impedimento legal alguno para su celebración.

II.5 Conoce los alcances del trabajo objeto del presente Contrato, que cuenta con los elementos profesionales necesarios para su correcta ejecución; y, ofrece disponibilidad de comunicación constante con "LA SECRETARÍA" para tratar los asuntos relativos a éste Contrato en el domicilio de la parte contratante, por la vía telefónica y/o por correo electrónico.

II.6 Tiene establecido su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para los efectos legales que se deriven del presente Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ADQUIEREN CON LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Contrato es que "EL PRESTADOR" brinde sus servicios profesionales para la correcta operación y evaluación de los resultados de las entidades agrupadas en el sector y promover el desarrollo económico del estado en las ramas de la industria, el comercio, los servicios y la minería.

SEGUNDA. ACCIONES. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar todas las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato.

TERCERA. VIGENCIA. El presente Contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá vigencia

del día 02 de enero al 31 de diciembre de 2020, o en su caso antes si los servicios objeto de este Contrato son concluidos satisfactoriamente a juicio de "LA SECRETARÍA". Las partes convienen que el presente Contrato será sólo por el desarrollo del trabajo solicitado y al término y entrega del mismo, cesarán sus efectos sin responsabilidad alguna para las partes; es decir, las causas que han dado origen al presente Contrato son extraordinarias y transitorias, por lo que en ningún momento se entenderá que "EL PRESTADOR" adquiere la calidad de trabajador de base o de planta.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" por los servicios objeto del presente Contrato la cantidad de \$233,875.86 (Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos 86/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$37,420.14 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Veinte Pesos 14/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$271,296.00 (Doscientos Setenta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos 00/100 Moneda Nacional). Asimismo, "EL PRESTADOR" acepta que de dicho importe "LA SECRETARÍA" realice las retenciones del Impuesto sobre la renta que corresponda.

"EL PRESTADOR" no podrá exigir pagos adicionales a los previstos en el párrafo precedente, salvo aquellos que se requieran por situaciones extraordinarias o imprevistas, mismos que deberán ser autorizados para cubrir dicho costo.

Salvo los importes especificados en la presente cláusula "EL PRESTADOR", no podrá obtener o repercutir en contra de "LA SECRETARÍA" gasto o erogación alguna por trabajos de "EL PRESTADOR" o de terceros relacionados con los servicios objeto de este Contrato, incluidos viáticos, dictámenes especializados, etc., si los mismos no se encuentran expresamente autorizados por escrito previamente por "LA SECRETARÍA".

QUINTA.- FORMA DE PAGO. "LA SECRETARÍA" efectuará pagos mensuales a "EL PRESTADOR" por la cantidad de \$ 19,489.70 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve pesos 70/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$3,118.35 (Tres mil Ciento Dieciocho ocho pesos 35/100 Moneda Nacional), resultando un monto total de \$22,608.00 (Veintidos mil seiscientos ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), menos el Impuesto sobre la renta que corresponda. Previa presentación y aceptación de su informe mensual de actividades.

Los correspondientes recibos deberán ser legal y fiscalmente aceptables en las oficinas de "LA SECRETARÍA", quien previa entrega de éstos cubrirá el importe respectivo en un término de 20 (veinte) días naturales, a partir de que se reciba en la Secretaría de Hacienda Estatal.

Asimismo, para efectuar los pagos referidos en el segundo y tercer párrafo de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, "EL PRESTADOR" presentará sus recibos o facturas correspondientes a dichos gastos al momento de que los mismos se generen, debiendo anexar a la factura de los servicios, el informe de las acciones realizadas que amparen tales gastos.

En ningún caso se efectuarán los pagos, si no se presentan los recibos o facturas respectivas.

SEXTA. RELACIONES LABORALES. Tanto "LA SECRETARÍA", como "EL PRESTADOR" aceptan que la relación de éste Contrato no es de naturaleza laboral y por tanto es y será regulado por las

disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. "EL PRESTADOR", se obliga a:

- a) Realizar sus servicios en las instalaciones de "LA SECRETARIA, conforme al horario que se le indique, con el objeto que esté "LA SECRETARÍA" en posibilidad de supervisar el trabajo de "EL PRESTADOR" y se de cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- b) Realizar con eficiencia y oportunidad, las actividades profesionales que se le encomienden, efectuando las actividades detalladas en la cláusula primera, así como las que se deriven y le sean asignadas por "LA SECRETARÍA".
- c) Presentar a "LA SECRETARÍA", los informes de las actividades que realice durante la vigencia del presente Contrato, tal como se indica en la cláusula quinta, así como la de proporcionar cualquier dato o documento relativo a sus servicios profesionales que se le requieran.
- d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA SECRETARÍA" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar, así como a responder plenamente por la pérdida, deterioro o descompostura que derive de dolo, negligencia o mal uso que le dé al equipo, herramienta y/o vehículo que esté utilizando.

"EL PRESTADOR", podrá realizar sus servicios dentro de las instalaciones de "LA SECRETARÍA" fuera del horario de trabajo, por las necesidades del servicio, para lo cual se deberá contar con el previo aviso y autorización de "LA SECRETARÍA".

"EL PRESTADOR" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de "LA SECRETARÍA", por tanto el presente Contrato constituye el único acuerdo de las partes respecto a los servicios materia de éste y sustituye todas las negociaciones verbales. Cualquier modificación de este Contrato al igual que cualquier desistimiento de una o varias disposiciones de éste, no tendrán efecto a menos que se estipulen por escrito y sean firmados por las partes en este Contrato.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA", a través de Dirección General de Administración, es la responsable de la administración del presente Contrato, quien tendrá en todo tiempo derecho de supervisar el estricto cumplimiento del mismo, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR".

NOVENA. INCUMPLIMIENTOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Contrato por alguna de estas, la otra podrá exigir de la parte incumplida su cumplimiento, o bien optar por la rescisión administrativa del presente instrumento.

"EL PRESTADOR", no podrá estar inhabilitado en el servicio público, ni podrá utilizar para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato a personas que se encuentren inhabilitadas en el servicio público. La contravención de lo anterior, será causa suficiente para la rescisión administrativa del presente Contrato.

DÉCIMA. RESCISIÓN. El presente Contrato se pondrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en

éstas por así convenir a sus intereses podrán optar por la rescisión anticipada del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en el presente Contrato, se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. CASOS FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Las partes no serán responsables por falla en la ejecución del presente Contrato, si es ocasionado por causas fortuitas o de fuerza mayor, tales como fuego, inundaciones, interrupciones de los medios de transporte, órdenes gubernamentales, reglamentos o restricciones que interfieran con el presente Contrato, cualquier suspensión en el cumplimiento por las razones mencionadas en esta cláusula, se limitará el período durante el cual dicha causa exista.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se compromete a que toda la información suministrada por "LA SECRETARÍA", para la mejor prestación de sus servicios, así como la información resultante de la prestación de los mismos, será manejada estrictamente confidencial en la inteligencia de que dicha información es de propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA", tomando "EL PRESTADOR" todas las precauciones para asegurarse de que su personal esté debidamente informado de éste acuerdo.

"EL PRESTADOR" se compromete a que en el momento de la terminación de éste Contrato o en cualquier momento en que "LA SECRETARÍA" lo solicite, devolverá o entregará a "LA SECRETARÍA" según sea el caso todo documento o información que pudiera haber recibido o producido como resultado de la prestación de sus servicios.

"EL PRESTADOR" limitará el uso y circulación de toda información que por virtud de éste Contrato pertenezca a "LA SECRETARÍA", quedando entendido que toda distribución de información confidencial sin el previo consentimiento por escrito de "LA SECRETARÍA", será responsabilidad de "EL PRESTADOR"; y el pago de los daños y perjuicios que se causen será sancionado conforme lo dispongan las Leyes aplicables.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción y competencia de las Leyes del Estado de Sonora y los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando para el efecto al fuero que por motivo de su domicilio, presente o futuro, que pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. DIVISIBILIDAD. En caso de que cualquier término, condición o estipulación contenida en el presente Contrato se determine ineficaz, ilegal o sin efecto, el mismo podrá ser excluido del cuerpo del presente Contrato previo acuerdo de los contratantes y el restante continuará en vigor y su efecto en forma tan amplia como en derecho proceda.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS, Y ENTERADAS ÉSTAS DE SU VALOR, CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO Y RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EN LA CIUDAD

DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

POR "LA SECRETARÍA"



LIC. JORGE VIDAL AHUMADA
SECRETARIO DE ECONOMÍA

POR "EL PRESTADOR"



LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. ANA LYDIA ALMADA RUIZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS



LIC. MANUEL BERNARDO RAMIREZ CONTRERAS
DIRECTOR DE GASTO DE INVERSIÓN



LIC. JUAN CARLOS CARRILLO VALENZUELA
DIRECTOR DE GASTO CORRIENTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EL C. ALFONSO MOLINA RUIBAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.



María Guadalupe Gaona Avila
Directora General de la Unidad Jurídica
Secretaría de Economía
Presente

En atención a su oficio **DGJ-08/2020**, recibido el 22 de Enero de 2020, mediante el cual envía para revisión el Contrato De Prestación de Servicios a celebrar entre **Secretaría de Economía y ALFONSO MOLINA RUIBAL**, me permito comunicarle que una vez hecho el análisis jurídico del contrato de mérito, ésta Consejería no encuentra inconveniente legal en que el mismo se firme bajo los términos en él propuestos.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Bis, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es que se declara que el contrato es **Procedente** en sus términos, mencionando que la responsabilidad que pudiera derivar con motivo de la celebración del acto jurídico, así como del proceso de asignación y determinación del monto fijado como contraprestación, es única y exclusivamente del suscriptor del mismo, del administrador, y/o en su caso, del titular de la dependencia o entidad a la cual representa.

Se firma digitalmente el presente oficio, sirviendo como métodos de autenticación el sello digital y el código QR que se insertan al final del documento.

Sin otro asunto en particular, quedo atento a cualquier duda o aclaración.

Atentamente

LIC. EDGAR ZAZUETA
SUBSECRETARIO DE LO CONSULTIVO

Sello digital de ConSonora

VtmC8gwGWL7SobGOrkjhMkT0XF2h87BYQY1NVa6hqsGFjKedpjBhlsr8le7jivZcyNSoBgLcyH1vQOfSrUmcnY2Skc7KB/oepegK3vK2f3/7Pztb/zNEZ1A==



QRickit

SONORA

